



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A. C.

872709  
23

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.



ESCUELA DE DERECHO

LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL CONDUCIR EN ESTADO DE  
EBRIEDAD EN MATERIA FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

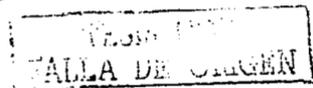
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

LIZBETH ESTHER GUTIÉRREZ ESPINOSA

ASESOR: LIC. RAÚL COSS Y LEÓN RIVERA

URUAPAN, MICHOACÁN, A 11 DE JULIO DEL 2002.





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A. C.

# UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C. Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100  
APARTADO POSTAL 66  
TELS.: 524-17-46 , 524-17-22 , 524-25-26 URUAPAN, MICHOACAN  
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



URUAPAN  
MICHOACAN

## AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: GUTIÉRREZ ESPINOSA LIZBETH ESTHER  
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

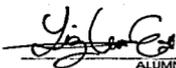
"LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL CONDUCIR EN ESTADO DE  
EBRIDEDAD EN MATERIA FEDERAL"

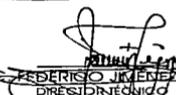
OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, A 11 DE JULIO DEL 2002.

  
\_\_\_\_\_  
ASESOR

  
\_\_\_\_\_  
ALUMNO

  
\_\_\_\_\_  
LIC. FEDERICO JUÁREZ TEJERO  
DIRECCIÓN TÉCNICA

TESIS CON  
FALLA DE CALIDAD

## AGRADECIMIENTOS

GRACIAS, a Dios, principalmente por todo su amor, su llamado, por el don de la vida, por acompañarme en todo el transcurso de ella y de mis estudios, por que todo lo que tengo es gracias a tus bendiciones, por ser el motor que impulsa mi ser, te ofrezco este trabajo y te lo pongo en tus manos, te amo, sabes que eres mi ejemplo a seguir, gracias por entenderme, corregirme y cuidar de mi.

A ti mamá, por tu cariño, tu apoyo, por impulsarme en mi carrera, por todo lo que hemos pasado juntas, tristezas, alegrías, por todo ya que no tengo con que pagarte todo lo que me has dado, esta tesis te la mereces, te la regalo para que nunca olvides que el arduo trabajo fue terminado, agradezco tus esfuerzos por todo lo que nos das a Jacque y a mí, por todo, tu amor y tus enseñanzas. Te quiero mucho.

A ti Jacque, te quiero, hermana, gracias por tu apoyo y por la hermosa infancia que pasamos juntas, que entre enojos y diversiones sigue, sabes que eres mi amiga y que cuentas conmigo, eres la mejor hermana que puede haber tenido.

A ti Nazario, por que te encuentras cerca en la realización de este trabajo, muchas gracias, por escucharme, ayudarme a estudiar, por tu amor, paciencia, tu hermoso corazón y por todo lo que me inspiras. Te amo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A mis más que compañeras amigas Elsa, Guille y Meche, por todo lo que pasamos juntas, estudio, cansancio, esfuerzo, conocimiento, por los momentos tan divertidos, por los que fueron nostálgicos; se portaron como las mejores compañeras de clase, de la que nació esa bella amistad.

A Brenda, gracias amiguita, por que tenemos no cinco si no toda una vida de compartir no sólo el salón de clases sino además parte de nuestras vidas, te aprecio tu sabes cuanto, nunca cambies. A mis amigas Tere y Nadia, compañeras de preparatoria por que hasta hoy continuamos unidas. A los amigos de EDEN, por que hemos creciendo juntos.

A los que con sus clases, sus esfuerzos, hicieron posible que adquiriera los conocimientos necesarios para estudiar la licenciatura en derecho, gracias maestros, y director técnico.

A quien no puede faltar por ser guía y asesor del presente trabajo, amigo y maestro, tanto en teoría como en práctica en el despacho que se desempeña y por que al observarle desprende y transmite el afecto por esta carrera gracias Lic. Raúl Coss y Leon Rivera.

De igual forma a Marielena Coss y León Rivera, por sus enseñanzas y su apoyo en el despacho.

A TODOS GRACIAS.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	8
--------------	---

### CAPITULO I

#### MARCO DE REFERENCIA

1.1. ANTECEDENTES DE LAS COMUNICACIONES Y LOS TRANSPORTES.-	12
1.2. NECESIDAD DE PROTEGER LAS COMUNICACIONES Y LOS TRANSPORTES.-	17
1.3. ANTECEDENTE RESPECTO A LA LEY DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.-	20

### CAPITULO 2

#### EL DELITO

2.1. EL DELITO DENTRO DEL ORDEN FEDERAL.-	23
2.2. COMPETENCIAS Y ORDENAMIENTO PENAL.-	26
2.2.1. COMPETENCIA FEDERAL.-	26
2.2.2. COMPETENCIA LOCAL.-	27
2.3. DELITO EN EL SISTEMA PENAL.-	28
2.4. EL DELITO FEDERAL.-	29
2.5. RESPONSABILIDAD PENAL.-	35

TESIS CON  
FALLA DE CANCELACIÓN

2.6. PERSONAS RESPONSABLES DE DELITOS.-	39
2.7. BIEN JURÍDICO TUTELADO.-	41
2.8. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.-	45
2.8.1. PRISIÓN:	47

### CAPÍTULO 3

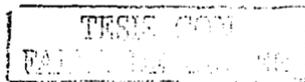
#### SANCIONES

3.1. SANCIÓN.-	49
3.2. SANCIÓN PECUNIARIA.-	52
3.3. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.-	54
3.4. SANCIÓN ADMINISTRATIVA.-	60
3.4.1. NATURALEZA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA .-	61
3.5. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.-	64

### CAPÍTULO 4

#### ESTUDIO AL DELITO DE ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

4.1. ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.-	68
4.1.1. Artículo 171.-	69
4.1.2. Artículo 172.-	69
4.2. ARTÍCULO 84.-	71
CONCLUSIÓN.-	77



PROPUESTA.-	80
ÁPENDICE.-	82
BIBLIOGRAFÍA.-	85

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, tiene como objetivo separar el estado de ebriedad del delito de Ataques a las Vías de Comunicación.

Proponer y lograr que se aplique una sanción administrativa, al delito de Ataques a las Vías de Comunicación en Materia Federal, el cual, se encuentra regulado en los artículos 171 fracción II, y 172, del Código Penal Federal, para lo cual se estudiarán las circunstancias en las que se encuentra la presente conducta y las consecuencias que estas producen.

La hipótesis a tratar es: Si por una parte el conducir en estado de ebriedad en carretera federal, no forzosamente implica que sea considerado como delito, luego entonces por que el capítulo primero del título quinto del Código Penal Federal, considera como delito el conducir en estado de ebriedad dentro del delito denominado Ataques a las vías de Comunicación.

Por tanto para justificar la propuesta de tesis: se comenzará, con estudiar, lo que es un delito federal, la competencia y aplicación territorial que tiene para conocer la jurisdicción sobre un delito federal, los tipos de delitos que contempla nuestra legislación federal, y en cual de ellos encuadra el delito de ataques a las vías de comunicación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, nos daremos cuenta cuando son las personas sujetas a responsabilidad de este delito, descubriendo primeramente que es la responsabilidad penal, y en que casos se incurre en esta, ya que generalmente se da por omitir o realizar ciertas conductas según sea el caso.

También estudiaremos las penas y mediadas de seguridad que se aplican, en materia federal en nuestra legislación penal, analizando cual es la que se aplica al delito de referencia y si se encuentra entre las más severas de las sanciones, o si la sanción que se le imputa es mínima.

Así sucesivamente, llegaremos a concretizar y profundizar en el estudio de las sanciones que son materia de tesis, por estar relacionadas con la misma, señalando lo que es la prisión, la sanción pecuniaria, así como la sanción administrativa que es de carácter meramente económico.

Para así, llegar a la comprensión de cual sería la sanción más óptima para aplicarse al delito de Ataques a las Vías de Comunicación respecto al conducir en estado de ebriedad en materia federal, después de haber realizado una comparación y estudio de cada una de las señaladas sanciones.

Se explicara la esencia del delito de ataques a las vías de comunicación, estudiando su apego a la justicia, equidad, con la que se de aplicar, y si este delito se aplica, como fue la idea del legislador que la estudio y elaboró.

Se justifica el tema, con una serie de razonamientos y comparaciones que surgen esencialmente con la legislación estatal, estudiando cada una de estas logrando sostener y aplicar lo más correcto a la presente propuesta de tesis.

Para lo anterior es necesario saber que el tema propuesto que lo es el de aplicar "la sanción administrativa en el conducir en estado de ebriedad en materia federal", es importante para lograr una sanción más justa a conductas delictivas.

Por otra parte, la metodología que se empleará en el presente trabajo será documental, y las técnicas de enseñanza se harán consistir en el análisis, inducción, deducción, documentación, basados en leyes, normas jurídicas y textos jurídicos, libros de diversos autores, internet, es decir toda la bibliografía que este al alcance.

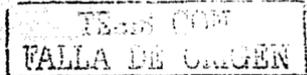
Finalmente, se plantea el problema a estudiar dentro del presente trabajo de tesis, que lo es, el encontrarse en la actualidad como delito, el antisocial de conducir en estado de ebriedad en materia federal, el cual, en algunos lugares como en el Estado de Michoacán, ya no se considera así, al contrario es considerado como una conducta antijurídica, es decir, el problema que se plantea estudiar en este proyecto consiste en la falta de visión del legislador, para regular adecuadamente una conducta antijurídica, razón por la que se propone que se aplique una sanción administrativa al hecho de conducir en estado de ebriedad en materia federal.

## CAPITULO 1

### MARCO DE REFERENCIA

En el presente capítulo se encuentra el marco de referencia que tienen las comunicaciones, concretizándose más que nada a lo que es el transporte como vías de comunicación, para así en lo subsecuente comprender la importancia de su reglamentación ó legislación del mismo, toda vez que, el tema a tratar es parte uno de los medios de comunicación trascendental en la vida diaria, por lo que se encontrarán antecedentes sobre los medios de comunicación de mayor relevancia, para así comprender en particular la relación de los transportes con las personas físicas al estar en un estado físico alterado por el consumo de bebidas embriagantes.

Es por ello que el inicio del presente trabajo de tesis se inicia con algunas referencias históricas, para analizar de mejor forma la necesidad de reglamentar la conducta de conducir vehículos de motor terrestre bajo el influjo de bebidas embriagantes, como una conducta que merezca una sanción administrativa, y que no lo sea con una sanción privativa de la libertad, ya que como sabemos, los seres humanos para vivir en sociedad tienen la necesidad de crear normas para una mejor convivencia humana, más sin embargo, estas normas deben ser acordes con la actualidad y equitativas con la infracción que se esta cometiendo, además de que ayuda a la impetración de la justicia.

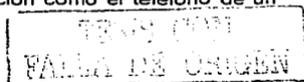


## 1.1. ANTECEDENTES DE LAS COMUNICACIONES Y LOS TRANSPORTES.-

Entre las condiciones que han sido determinantes para el progreso de la humanidad son sin duda la aptitud natural del hombre para comunicarse con un lenguaje organizado, a diferencia de otras especies; el desarrollo de los medios de comunicación inventados por el hombre desde los más primitivos hasta los actuales se caracterizan por su avanzada tecnología.

Mismos, que por su necesidad han ido creándose y desarrollándose según las necesidades del ser humano las cuales requieren que al paso de que la vida avanza, de igual forma, se desarrollen los medios de comunicación, en virtud de que, dichos medios son cambiantes, según las transformaciones que surgen en las épocas de la vida, es decir, según el paso del tiempo y el desarrollo de la misma, en consecuencia debe caminar a la par el derecho.

Como hemos observado en el paso del tiempo las comunicaciones se han ido transformando, según las necesidades y de acuerdo a las posibilidades que se tienen, como anteriormente de forma rudimentaria se hizo utilizando elementos naturales como la madera de los diferentes troncos, caracoles, cuernos huecos que se usaban como instrumentos, entre otros, de los que el hombre descubrió la posibilidad de la creación de un medio de comunicación como el teléfono de un



caracol en el que se analizó la forma en la que los sonidos viajaban o traspasaban según el eco.

En cuanto a los transportes encontramos en un principio que el primer medio de desplazamiento del hombre en su propio cuerpo; fueron dos troncos unidos burdamente entre sí que el propio individuo tiraba; estos varales evolucionaron para transformarse en trineos tirados por bueyes, caballos o perros.

*"Al domesticar a los animales el hombre hizo gran uso de ellos como medio de transporte, según las investigaciones al respecto los primeros animales de monta fueron los bueyes, como todavía acontece en el Tibet con el robusto llamado Yak; muchos otros animales han servido como medios de transporte o de tracción, camellos, elefantes, llamas, caballos, burros, onagros, entre otros".* (Osorio:2001; 282).

La rueda considera el maestro Osorio, es probable que tenga su origen en troncos de árbol cortos y cilíndricos que a manera de rodillos se colocaban debajo de cargas pesadas para facilitar su desplazamiento, de la que se desprenden todos los medios de transporte. (Ibid)

*"Se tiene noticia de que los primeros carros tirados por caballos, aparecieron aproximadamente tres mil años antes de Cristo, en Sumeria".* (Osorio:2001;282).

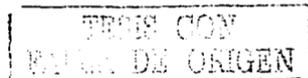
TEMAS CON  
FALLA DE ORIGEN

El primitivo carro sumerio evolucionó y de él se derivaron múltiples tipos de vehículos de tracción animal para el transporte de personas y mercancías; el uso de estos medios perdura hasta nuestros días en algunas regiones. (Ibid).

*"Existieron en el pasado curiosos medios de transporte como el carruaje inventado por Alejandro Durero o alguno de sus alumnos alrededor del año 1526, vehículo que se desplazaba con un sistema de muelles, tornillos sin fin, engranes, etcétera, después se tuvo conocimiento del carro autopropulsor accionado por un potente muelle de reloj, pero en realidad era impulsado por niños pequeños que desde el interior del carro, accionaban manivelas; también encontramos el carro de vela del autor Stevin (siglo XVII), algunos vehículos de pedales y otros medios de transportes que no aportaron mayores adelantos y que no pasan de ser meras curiosidades". (Idem).*

*"El verdadero impulso al transporte lo da la invención de la máquina de vapor que realmente es uno de los avances más importantes en materia de comunicaciones y transportes; se atribuye la invención de la máquina de vapor como medio transporte a una persona de nombre Cugton que radicaba en Francia, alrededor del año de 1760". (Osorio: 2001; 285).*

La trascendencia, la utilidad y la importancia de la maquina de vapor es de todos conocida y no requiere mayor comentario.



*"La primitiva máquina de vapor inventada por Cugnot evolucionó y dio lugar a los ferrocarriles, propulsados de diversas formas, vapor, diesel, electricidad, hasta llegar a los ferrocarriles que transportan personas y mercancías en grandes cantidades y volúmenes y a altas velocidades". (Osorio: 2001; 285).*

El motor propulsado por gasolina, fue inventado en el año de 1885 por el ingeniero alemán Guttlieb Daimler; se usó inicialmente en motocicletas, aún cuando hay antecedentes del motor de combustión interna que datan del año 1876, dicho aparato fue inventado por el también ingeniero alemán Nickolaus Otto, pero el motor de combustión interna propulsado por gasolina se comenzó a utilizar prácticamente en 1886, evolucionando con el tiempo y múltiples mejoras e invenciones para dar lugar a los diversos tipos de vehículos automotores que utilizan gasolina como combustible, que conocemos en la actualidad y que tienen una gran importancia en las comunicaciones y los transportes. (Ibid).

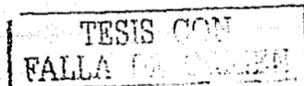
Por lo que se refiere a la época colonial, el historiador José María Luis Mora, nos dice que se impulso la construcción de los caminos y que existían múltiples vías, con sus respectivos entronques y ramales que comunicaban a la capital de la nueva España con las ciudades de Veracruz, Acapulco, Guanajuato, Oaxaca, Durango, Zacatecas, Chihuahua, Guadalajara, Morelia y otras ciudades.

La gran extensión territorial de nuestro país, su carencia casi completa de vías fluviales, hacían necesaria la construcción de ferrocarriles y así en el año de

1837 se obtuvo una concesión para construir y operar el primer ferrocarril que comunicaría la Ciudad de México con el puerto de Veracruz. Aun cuando algunos tramos fueron construidos y funcionaron, tuvieron éstos un carácter casi urbano únicamente Veracruz y la Ciudad de México; proyecto que no se concluyó según la historia así lo relata.

El ilustre historiador Luis Pérez Vería, al referirse al progreso y prosperidad de la República Mexicana a fines del siglo XIX nos dice que es ya parte de nuestra historia contemporánea la importancia que tuvo el ferrocarril o el movimiento revolucionario que se inicia en 1910, el desarrollo que tuvo este medio de transporte posteriormente, el impulso que dieron los gobiernos posteriores a la revolución a la construcción de carreteras, el nacimiento de las transmisiones radiofónicas y de la aviación comercial, la televisión, las comunicaciones y transportes.

Como este medio de transporte, existen otros, como los de navegación y aéreos, más sin embargo estos no son tomados como referencia no por que no tengan trascendencia o relevancia en nuestra historia, sino por que no son materia del presente trabajo, razón por la cual se concretiza a estudiar la importancia de los medios de transporte terrestre, los cuales exclusivamente son materia y entran en conflicto en la presente tesis.



## 1.2. NECESIDAD DE PROTEGER LAS COMUNICACIONES Y LOS TRANSPORTES.-

La necesidad de proteger las comunicaciones y los transportes, deriva de la importancia y utilidad de los mismos, la rapidez con que se desplazan ahora personas y mercancías, la gran ampliación de los mercados que propician las comunicaciones en los transportes; la posibilidad de tener comunicación directa e inmediata prácticamente a cualquier punto del planeta, la utilidad de las comunicaciones en los transportes terrestres, en la navegación acuática o aérea, todo ello implica una serie de elementos, actividades, funciones, relaciones, sin los cuales no sería concebible la actividad humana como actualmente se realiza, de ahí que se considere indispensable conservar sano y salvo sin menoscabo ni daño el sistema de comunicaciones y transportes de una nación.

Surge además la necesidad de proteger los medios de comunicación, como es el caso del transporte terrestre, en razón, de que en la actualidad es necesario comunicarse en menor tiempo a otras ciudades dentro de la República Mexicana, las necesidades actuales nos llevan a darnos cuenta que gran parte de la población tiene que viajar diariamente por vías federales, o estatales, por causas indispensables, no sólo por placer o por viajes turísticos que son tan importantes para la economía de nuestro país, es decir la necesidad de viajar grandes kilómetros actualmente es indispensable, toda vez que, parte de la población tiene la necesidad de viajar de una ciudad a otra diariamente para trabajar, estudiar,

trasladarse a su casa, estar con la familia, etcétera, en tal virtud, se llega a tener la necesidad de pasar un buen tiempo en las carreteras federales, autopistas, las mismas que por la necesidad de llegar a más lugares en el menor tiempo posible se han ido construyendo, por las necesidades que exige la sociedad humana en estos tiempos.

Por tanto, se hace indispensable que existan formas diversas en las que tengan como fin prevenir ciertas conductas que puedan causar un peligro, mediante reglamentos, códigos y leyes que regulen, estas actividades cotidianas para que se eviten riesgos y daños entre unas y otras personas, que hagan uso de este medio de transporte y comunicación, pero que se haga de una forma consiente y justa para los conductores, es decir con sanciones más acordes con la realidad, ya que lo que se reglamenta para ciertos casos en la práctica por las necesidades que se dan, se aplica de forma diversa a la planeada, por que es necesario dadas las circunstancias, y costumbres que se dan en esta sociedad.

Motivo por el cual, se llega a la conclusión de que es importante que exista una sanción diversa a la que se aplica al hecho de conducir en estado de ebriedad un vehículo de motor terrestre, en vías de comunicación federal; en razón de que para las necesidades que tiene la sociedad actual, la sanción es severa, y poco práctica para las necesidades que tiene la impartición de la Ley, que en algunos casos en esta materia podía ser injusta la sanción imputada, desde el hecho de la marginación tan grande que generará el tener esta conducta que en ocasiones no

causa ningún daño, sin embargo se sanciona con privación de la libertad, sin alcanzar la misma, ante un agente del Ministerio Público Federal, toda vez, que la Ley simplemente así lo considera, lo que no quiere decir que sea lo apropiado para un sin fin de conductores que hacen uso de las vías federales, por un estado anímico que la mayoría de las veces no causa un menos cabo a una vía de comunicación ni un ataque a la misma.

Es por ello que se hace necesario regular la conducta de conducir un vehículo de motor terrestre en estado de ebriedad en una vía federal, como una sanción administrativa, y no con una sanción privativa de la libertad, como se viene haciendo actualmente, además con la violación de garantías que implica el no poder solicitar la libertad provisional bajo caución en la averiguación previa sino hasta la sujeción a proceso ante el Juzgador siendo que la presente conducta que se encuentra tipificada como delito en el artículo 171 del Código Penal Federal, no se encuentra como delito grave.

De ahí la necesidad de reglamentar la conducta señalada de forma más justa, eficaz, expedita y con apego a las necesidades actuales de sancionar las conductas que surgen y se llegan a encuadrar en el delito que se denomina Ataques a las Vías de Comunicación.

Para que aparezca como una conducta diversa y no como actualmente es reglamentada por nuestro Código Sustantivo Federal.

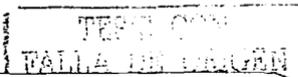
### **1.3. ANTECEDENTE RESPECTO A LA LEY DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.-**

La Ley de Vías Generales de Comunicación se encuentra fundamentada en el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde la citada fracción del precepto indicado, faculta al Congreso de la Unión para dictar las leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

La actual ley abrogó la Ley de Vías de Comunicación del 29 de agosto de 1932 el Código Postal del 22 de abril de 1926 y los reglamentos derivados de estos ordenamientos que constituían la normatividad que regía la materia con anterioridad a la Ley vigente.

Dicha Ley en comentario contiene disposiciones que regulan las materias relativas a Disposiciones Generales; Comunicaciones Terrestres; Comunicaciones por Agua; Comunicaciones Aeronáuticas; Comunicaciones Eléctricas y Sanciones.

Considerando el tiempo transcurrido desde que inicia la vigencia de la Ley, el 19 de febrero de 1940, hasta la fecha, y el extraordinario desarrollo de la tecnología en materia de comunicaciones y transportes ocurrido en ese lapso, nos podemos dar cuenta de la necesidad que existe de modificar acorde con la actualidad ciertas normas que regulan las conductas cotidianas de la vida, que

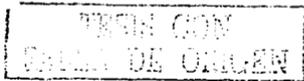


llevamos las personas físicas a diario, ya que al paso en que se desarrolla la sociedad, a la par es necesario el desarrollo del derecho.

*"La parte correspondiente a los delitos previstos en la Ley de Vías Generales de Comunicación se modificó de manera importante al entrar en vigor la Ley de Caminos y Puentes y Auto Transporte Federal, del 13 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 del mismo mes y año; así como con la Ley de Navegación del 18 de diciembre de 1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1994, y la Ley de Aviación Civil del 28 de abril de 1995, publicada en el mencionado órgano informativo oficial del 12 de mayo del mismo año". (Osorio:2001;242).*

En dicha ley, se encuentran reguladas conductas que pueden ser dañinas a la sociedad, las normas que se encuentran en esta Ley, regulan lo que son los permisos que se necesitan para conducir en carreteras federales, en la construcción y establecimiento de vías generales, los derechos de la nación entre otras cuestiones, puede decirse que esta Ley regula de forma general a las citadas vías de comunicación.

Más sin embargo, quien regula a profundidad las normas que deben de tener los conductores que transiten por carreteras de competencia federal, es el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, reglamento que es de gran utilidad para el tema del presente trabajo.



## CAPÍTULO 2

### EL DELITO

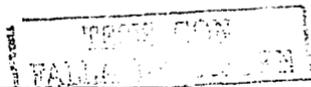
El presente capítulo, comenzara definiendo lo que es un delito en materia federal, el ámbito de competencia que éste tiene, comprendiendo el territorio al que se abarca el delito federal.

Por otra parte, se analizará la responsabilidad que tienen las personas físicas en materia federal, definiendo primero lo que es una persona física, y haciendo distinción con lo que se conceptualiza como una persona moral.

Para así continuar, aprendiendo cuando se da la responsabilidad penal en un delito federal, Después, se estudiará el bien jurídico tutelado, de una forma general, para así descubrir cual es el bien jurídico que concierne al delito federal de ataques a las vías de comunicación.

Concluyendo con las penas y medidas de seguridad que establece el Código Penal Federal, principalmente la prisión, sanción pecuniaria y multa.

Con lo anterior sabremos las cuestiones jurídicas en las que se rodea y apoya, para configurarse un delito penal federal, para una mejor comprensión en lo que es el delito de ataques a las vías de comunicación, en materia federal.

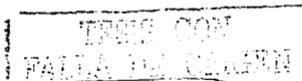


## 2.1. EL DELITO DENTRO DEL ORDEN FEDERAL.-

Para empezar a hablar de un delito federal primero analizaremos de donde proviene dicho delito, para lo que comenzaremos con una noción de lo que es federalismo, ya que este es definido por el maestro Osorio, como un sistema político en la cual las distintas partes del territorio del Estado no son gobernados en forma centralizada como si fuese un todo homogéneo; sino como entidades autónomas, estados libres y soberanos en su régimen interior; según el artículo 40 de nuestra Constitución, pero unidos conforme a una coordinación basada jurídica y administrativamente en un reparto de competencias.

*"La Federación es la asociación, la vinculación de entidades autónomas en lo interior libres y soberanas, que sin perder sus características locales, forman un solo Estado con intereses y finalidades comunes, estructurado conforme a normas de orden constitucional". (Osorio:2001;230).*

El federalismo representa un equilibrio geográfico, de población y riqueza requiere que sus políticas básicas se formulen y operen mediante la participación de las entidades federativas en un marco de mutuo consentimiento sin sacrificar identidades individuales ni regionales, ni constituyendo una sociedad, una federación en la que la coordinación y la colaboración desplacen toda idea de subordinación.



*"El federalismo es pluralismo en la unidad y en la integración con claros y definidos caracteres de Nación". (Osorio:2001:230).*

El fundamento esencial de los delitos federales y entre ellos el particular del que el presente trabajo se trata, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que la misma señala cuales son las facultades de la federación, ya que en su artículo 124 establece que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Por lo que se señala que cuando los intereses se ven gravemente afectados surge la necesidad de que la federación actúe enérgicamente mediante disposiciones penales para prevenir, reprimir y sancionar intereses comunes a los que se ha hecho alusión, y que son básicamente la estructura, la organización, el funcionamiento y el patrimonio de la federación.

Este sistema político que prevalece en la aplicación y regulación por medio de normas de carácter federal, por consiguiente el delito de ataques a las vías de comunicación en su modalidad de conducir en estado de ebriedad, esta encaminado a regular cuestiones que como su competencia es de ámbito federal.

Ahora bien a esto hay que argumentarle que los delitos federales se encuentran dentro de un sistema político mexicano como lo es el de ataques a las

vías de comunicación y violación de correspondencia, ya que México es una república representativa, democrática y federal, que para su gobierno se divide en tres poderes que son el legislativo, ejecutivo y judicial, que es este último dentro del cual se ubica la organización de la impartición de la justicia, la persecución de los delitos, la aplicación de la norma, cuando existe una infracción a la ley, y dentro de la cual para la plena administración de justicia, existen en nuestro país dos competencias, la federal y local.

Lo anterior nos ayuda a entender la posición del tipo de norma al que se le quiere aplicar una reforma toda vez que el delito de ataques a las vías de comunicación a al cual se le quiere dar un cambio enfocado la presente propuesta en la aplicación de la Ley de forma distinta, en particular en lo que respecta a la sanción que se aplica, la cual, es privativa de libertad regula la conducta de conducir un vehículo de motor terrestre en estado de ebriedad, como una conducta de orden federal, misma que se aplica a un mayor número de personas toda vez que, es para todo el territorio mexicano, es decir para una población de millones de habitantes, y dada la naturaleza de tal conducta y el impacto que genera a nivel república, nos hace descubrir lo benéfico e importante que es el transformar una norma federal, ya que si para una norma que se aplica en el Estado la exposición de motivos que se plasme para que dicho cambio se realice tiene una gran trascendencia humana con mayor razón en una de carácter federal, por ámbito y alcance de seres humanos a los que regula, para una mejor armonía en la sociedad.

## 2.2. COMPETENCIAS Y ORDENAMIENTO PENAL.-

### 2.2.1.- COMPETENCIA FEDERAL.-

La competencia federal, es una esfera regulada por leyes federales, y su aplicación abarca todo el territorio nacional.

*"El artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la competencia de los Jueces de Distrito en materia penal, señalando la fracción I, en doce incisos cuáles son los delitos del orden federal, y prevé como tales los previstos en leyes federales, los que contemplan los artículos del 2 al 5 del Código Penal Federal, los cometidos en el extranjero por personal diplomático, consular, y oficial de las legislaciones, los cometidos en embajadas y legislaciones extranjeras, lo cual, se explica por la serie de normativas derivadas de tratados y convenios internacionales en materia diplomática, los cometidos por servidores públicos federales". (Osorio:2000; 239 ).*

Esto es, que los delitos que se susciten dentro de vías federales, es decir en los territorios que se consideren así por la ley de competencia federal, se aplicarán cuando las conductas delictivas que regulan los ordenamientos normativos federales, se lleven a cabo en territorio federal, como los son los caminos, puentes, ferrocarriles, comunicaciones por agua, aeronáuticas así como las vías de comunicación que se encuentren en el territorio que no le compete a las entidades que competen a esta federación mexicana.

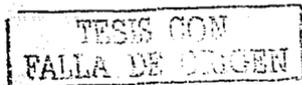
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.2.2. COMPETENCIA LOCAL.-

La competencia local, es el *"conjunto de atribuciones reguladas por leyes locales y que corresponde ejercer a las autoridades de los Estados de la Unión, y a las del Distrito Federal en sus respectivos territorios"*. (Diccionario:1998:235).

Por otra parte y toda vez, que se han distinguido las competencias, cabe destacar que en nuestro sistema penal, los ordenamientos que lo rigen son los diferentes Códigos del Estado, como en el caso del Estado de Michoacán, el Código Penal de Michoacán, y el Código Penal para el Distrito Federal, estos en materia del fuero común, y en lo que respecta a la materia federal, lo es el Código Penal Federal.

En el Estado de Michoacán, el ordenamiento legal que regula los delitos penales lo es el Código Penal del Estado de Michoacán, el cual regula una conducta similar a la que es materia de trabajo de la presente tesis, situación que se analizará en el último capítulo, y con esto nos damos cuenta, de que lo que existen son conductas que en circunstancias de casos son iguales y son reguladas por distintos ordenamientos sólo por el hecho del lugar donde las circunstancias de modo tiempo y lugar se llevaron a cabo, de ahí la inquietud de que se sancione de igual forma la misma conducta mediante normas de distinta competencia, ya que la competencia solo se ve en cuanto a su protección de las diversas entidades de la República.



### 2.3. DELITO EN EL SISTEMA PENAL.-

Por lo que respecta a la terminología que se usa, para definir lo que en algunos delitos se establece como faltas, delitos, y crímenes según determinadas características y circunstancias de cada conducta antisocial.

En México existen las faltas, que son violaciones a ordenamientos administrativos y que son sancionadas por autoridades administrativas, con una multa, arresto hasta por 36 horas y algunas otras sanciones también de tipo administrativo, como suspensión de obras o actividades, clausura de establecimientos, retiro de licencias, autorizaciones o permisos.

Así mismo existen las conductas que son reguladas por el sistema penal a las que se les denominan delitos, este sistema abarca o llega a las dos competencias la federal y la local, estos delitos tiene impartición de justicia por lo que respecta al Poder Judicial, y para su aplicación existe una división de competencias ya que dicho poder es único, como Federal o Local, el delito de ataques a las vías de comunicación que se pretende modificar se encuentra en el sistema penal, que el que regula los procedimientos y procesos que conlleva el aplicar la norma jurídica a las personas que delinquen y comenten conductas delictivas de carácter penal, y dentro de la competencia o fuero federal.

TESIS ORIGINAL  
FALLA DE ORIGEN

## 2.4. EL DELITO FEDERAL.-

En materia penal solo existen los delitos que sanciona la autoridad judicial con penas y medidas de seguridad. El Código Penal Federal, en el artículo 7, señala que delito "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", en otros términos, delito es la conducta u omisión que sancionan las leyes penales expedidas para proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo en la sociedad. (Cuaderno de Derecho: 2002; 7).

Por lo que el delito además de sus diversas clasificaciones, se divide en delito federal y común, lo que refuerza lo anteriormente expuesto y fundado.

Los delitos federales.- son los previstos en los artículos del 2 al 5 del Código Penal Federal, y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, estructura, funcionamiento y patrimonio.

Los cuales son los que se aplican en una esfera jurídica a nivel República.

Los delitos comunes.- son los previstos en los Códigos Penales de las Entidades Federativas, en el Código Penal para el Distrito Federal, y afectan intereses particulares, de civiles o de los gobernados locales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En cambio la aplicación de estos últimos solo en una entidad determinada.

En el Código Penal Federal se establecen lo que son los delitos federales, que son los que dicho ordenamiento contempla, en tal virtud, se procede a remitirlos en el presente trabajo para una mayor comprensión, haciendo alusión a que estos delitos que a continuación se enumeran son como ya anteriormente se señala de aplicación en toda la República Mexicana dentro de la competencia federal que previamente ha sido estudiada, siendo así los siguientes:

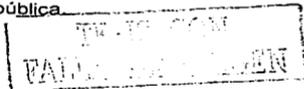
I.- Los que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República, y,

II.- Los delitos cometidos en los Consulados Mexicanos, o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en el que se cometieron.

III.- Los delitos continuos cometidos en el extranjero que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de esta, sean mexicanos o extranjeros los delinquentes.

IV.- Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por extranjeros contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las Leyes Federales, si concurren los requisitos siguientes:

A.- Que el acusado se encuentre en la República



B.- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y.

C.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

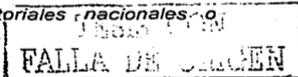
Se consideran como ejecutados en territorio de la República:

I.- *Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;*

II.- *Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso de que el Buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;*

III.- *Lo cometidos a bordo de un buque extranjero, surto en puerto nacional, o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública, o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad. (Código Penal: 2002;6).*

IV.- *Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o*



*extranjerar, en casos análogos a los que señalan para buques las infracciones anteriores; y.*

*V.- Los cometidos en embajadas y legaciones mexicanas. (ibid).*

Cuando se cometa un delito no previsto en dicho Código, pero sí en una ley especial o en tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones de el Código Penal Federal.

Con lo anterior, se quiere dar a conocer los delitos que de forma general son los que conoce el Código Penal Federal, y digo de forma general toda vez que, no se señalan en particular como el de contra la salud, portación de arma de fuego sin licencia o el de ataques a las vías de comunicación, que es trato de la presente tesis.

Sin embargo de lo anterior se desprende en resumidas palabras que se contemplan como delitos federales los cometidos por mexicano contra mexicano, los cometidos por mexicano contra extranjero, así como los que se cometen por extranjero contra mexicano, en las circunstancias y dentro del territorio que señala el Código sustantivo en materia federal.

El primer ejemplo se explica por sí sólo ya que es bastante claro, de igual forma el segundo de los mismos, más sin embargo al referirse el Código, al

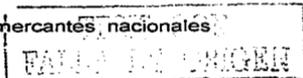
extranjero, no señala exclusivamente a nacionales del lugar donde se cometió el delito, simplemente que el sujeto activo será mexicano y el pasivo de cualquier otra nacionalidad.

Para que los mencionados delitos puedan ser sancionados con arreglo a las leyes penales mexicanas se requiere además que el inculpado se encuentre en la República.

Por otra parte, se expresa que es requisito indispensable que el inculpado no haya sido definitivamente juzgado en el país en el que delinquiró; esto es también congruente con el principio constitucional de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Asimismo, se establece que el delito que se impute al sujeto tenga el carácter de delito tanto en el lugar donde se cometió como en México; por ejemplo, si una persona practica un delito de ataques a las vías de comunicación, en un país donde no se tipifique esta conducta como delito, no se podría juzgar a dicha persona.

De igual forma, respecto al delito federal, se consideran ejecutados en territorio mexicano los delitos cometidos por nacionales o extranjeros en buque de bandera mexicana, cuando este se encuentre en alta mar, también se hace referencia a cuando se susciten en buques de guerra y mercantes, nacionales;

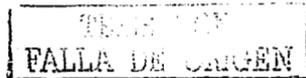


surto en puertos o aguas territoriales extranjeras y por último se señalan los que se cometieron en aeronaves nacionales y los que se efectúen en embajadas o legaciones mexicanas.

Con lo anterior, queda claro cuales son las conductas antijurídicas que se encuadran como delitos en el fuero federal, con esto será más sencillo entender la ubicación y magnitud de aplicación que tiene las leyes federales respecto al delito de ataques a las vías de comunicación que es el que se trae a colindancia en esta tesis.

Concluyendo, con la explicación del delito en materia federal, se considera de importancia, conocer los casos en los que se acredita la responsabilidad.

Toda vez que, de lo anterior nos damos cuenta que no solo las personas mexicanas pueden ser sujetas del derecho mexicano, ya que si un extranjero infringe una norma también se le puede sancionar, conforme a nuestra legislación. Más sin embargo, esta responsabilidad no solo se acredita con ser sujeto de derecho, sino que se deben reunir ciertos elementos los cuales analizaremos a continuación en el siguiente punto.



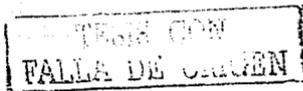
## 2.5. RESPONSABILIDAD PENAL.-

Aplicándose estos a quienes incurran en responsabilidad penal, teniendo como concepto general de responsabilidad: *"Una deuda u obligación de reparar y satisfacer a consecuencia del delito o de culpa o como cargo u obligación moral que resulta para una persona de posible error en asunto determinado".* (w. m. jacson:1980;1231).

Aplicándosele el término penal: *"Que es relativo de pena, adquiere el concepto de aplicación al derecho que se encarga de la represión o castigo de los delitos, por medio de la imposición de penas".* (W. M. Jacson:1980;1091).

De lo anterior se desprende, que podemos entender como responsabilidad penal, la acreditación imputada de un delito o conducta antijurídica, que en tal virtud, trae aparejada una obligación de asumir el cumplimiento de una sanción, así como de subsanar o reparar el daño, si esto es posible, o a su vez aplicarse una pena, establecida en nuestras normas jurídicas, la cual se aplica a quien es omiso o infringe dichas normas.

Es decir surge una responsabilidad penal, señalada en las normas de la siguiente forma:



*"En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo".*  
(Código Penal Federal:2002;7).

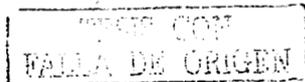
Es decir, que pudiendo haber evitado, que dicho delito se realizara no se hizo nada para impedirlo, lo que equivale a que dicha persona que fue omisa a esto, sea responsable.

En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, tal y como esta lo señalaba, de un contrato o de su propio actuar precedente.

Señalando el Código Penal Federal, que el delito es:

I.- Instantáneo; *"cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos".*

II.- Permanente o continuo, *"cuando la consumación se prolonga en el tiempo ; y"*



III.- Continuada, "cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo se viola el mismo precepto legal". (Código Penal Federal:2002;5).

Por otra parte, tenemos que las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

**Dolosamente:** "el que, conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley".(Código Penal Federal:2002;5).

**Culposamente:** "el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previo confiando en que no se produciría; en virtud, de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".(Código Penal Federal:2002;5).

Esto es, que en los casos en que no existió, la intención alevosía o ventaja para realizar un delito, este es considerado como culposo, y cuando por el contrario si se haya producido, con esta intención o hasta planeado, se tiene como delito doloso.



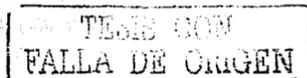
**La responsabilidad penal:** no pasa de la persona y bienes de los delinquentes, excepto en los casos especificados por la ley, su disolución, si así lo estima necesario.

Para comprender un poco más sobre la responsabilidad penal, en menester saber quiénes son las personas que pueden resultar responsables, conociendo que nuestra legislación penal, solamente sanciona a las **personas físicas:** llamada también natural, quien es el ser humano, hombre o mujer, con capacidad jurídica, sujeto de derechos y obligaciones.

De lo anterior se desprende, que no pueden ser sancionadas penalmente las **personas morales:** que son *"aquellas entidades formadas por ó para la realización de los fines colectivos y permanentes, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones"*. (Diccionario de Derecho:1994;405).

Esto quiere decir que solamente es posible sancionar al representante de la empresa, y no la empresa misma, ya que la sanción se impone de manera objetiva a personas, mayores de edad, que para nuestro derecho penal es de dieciocho años de edad, quienes tiene capacidad de goce y ejercicio.

De manera legal ahora se señalan las personas responsables de delito.



## **2.6. PERSONAS RESPONSABLES DE DELITOS.-**

Según el capítulo III, referente a las personas responsables de los delitos, en los artículos 13 y 14 del Código Penal Federal, explica, que son autores o participantes del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización;

II.- Los que lo realicen por sí;

III.- Los que lo realicen conjuntamente;

IV.- Los que lo llevan a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada cual produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 Bis, de este Código Punitivo. Por tal razón se remite a dicho artículo, el cual señala que en los casos previstos por las fracciones VI, VII y VIII, del artículo 13, se impondrá como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate y, en su caso, de acuerdo con la modalidad respectiva.

Por otra parte señala el mismo Código que si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinado, alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurran los requisitos siguientes:

*I.- Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal;*

*II.- Que aquel no sea una consecuencia necesaria o natural de éste, o de los medios concertados;*

*III.- Que no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito; y,*

*IV.- Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito, o que habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo. (Código Penal Federal).*

## 2.7. BIEN JURÍDICO TUTELADO.-

*"Fue utilizado por el estudioso en derecho Ihering, tratando de diferenciarlo de derecho subjetivo en cuya concepción individualista no cabía la nueva idea del derecho penal, como protector de la sociedad y no sólo del individuo". (Osorio:2002:20).*

Algunos juristas, como Nahwiaski, indican que en vez de bien jurídico se puede hablar de fin jurídico o interés jurídicamente protegido.

*"Esto lo tiene que determinar el legislador quien observa la realidad social y dependiendo de su ideología determina cuales son los objetos a proteger. Puede determinar que sean: la vida, la libertad, la seguridad, la honra, la propiedad etcétera. La forma de proteger los bienes jurídicos determinados por el legislador es mediante el uso de la sanción que puede ser civil o penal". (Ibid).*

El bien jurídico, es la garantía que protege a las personas como puede ser el principal que es la vida, los cuales emanan de las garantías individuales que nos otorga nuestra Carta Magna, esto con el fin de que las conductas que están reguladas como delitos, se encarguen de prevenir y proteger el bien jurídico tutelado, que le corresponde en el caso del delito de ataques a las vías de comunicación en el fuero federal, el bien jurídico que protege es el de seguridad.

Así, el legislador establece que cuando una persona comete un acto ilícito que consiste en violar los bienes jurídicos de otra persona como: la vida, la libertad, la seguridad, etcétera, le será aplicada una sanción que consiste en corregir coactivamente un mal, es decir, privándolo de un bien jurídico tutelado como de su libertad, de su propiedad, etcétera.

El legislador puede jerarquizar los bienes jurídicos, determinando cuales tiene más valor sobre otros y, en consecuencia, cuales prevalecen en caso de confrontación, en el caso de nuestra legislación el que se considera como bien jurídico supremo es la vida, primer garantía que otorga nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha Carta Magna consigna bienes jurídicos que el legislador consideró que deberían ser protegidos. Así, su artículo 14, indica que nadie puede ser privado de la vida de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino como la propia Constitución Mexicana prescribe.

El artículo 16 también "*consigna bienes jurídicos*" que hay que proteger en realidad, se puede decir que cada tipo delictivo consignado en el Código Penal protege un bien jurídico. (Constitución:2002: 17).

El bien jurídico debe ser salvaguardado, por ello esta propuesta se encarga de proponer una sanción diversa, de carácter administrativo que proteja dicho bien

jurídico, que en el presente caso por la naturaleza del delito que se ha venido tratando lo es la seguridad.

De lo anterior, se desprende que existe una potestad sancionadora de la administración, la cual en los países como en el nuestro que viven en un régimen de Estado de derecho el único fundamento de la potestad sancionadora de la administración es el derecho. De aquí parte su más amplio poder, que le permite sujetar el orden jurídico administrativo jurídico a todos los administrados, que en tal caso son todos aquellos que infrinjan una conducta a la cual se le traiga aparejada una sanción administrativa.

El fundamento de esa potestad se encuentra en el artículo 21 de la Constitución que dice: *"Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multas o arresto hasta por treinta y seis horas"*. (Constitución:2002:23).

Decimos en principio, por que en la doctrina y en la jurisprudencia de los Tribunales Federales del Poder Judicial se discute el alcance de ese texto Constitucional que parece imponer dos graves limitaciones a la potestad sancionadora de la administración:

a).- Sólo por violaciones a reglamentos gubernativos o de policía pero no de leyes administrativas como las relativas a radio y televisión obras públicas, bosques aguas, minas, etcétera.

b).- Sólo pueden imponerse dos tipos de sanciones administrativas: multa o arresto, pero ninguna otra como la clausura, el decomiso, la suspensión de actividades, etcétera.

Nada ayudan a los debates que ese precepto Constitucional originó en el Congreso Constituyente de 1916-1917, para inclinarse por una concepción amplia de la potestad sancionadora de la administración. Es necesario recurrir a otros textos de la constitución para encontrar los fundamentos a las distintas acciones sancionadoras que ejerza la administración.

Más sin embargo, en lo que respecta al tema trata el presente trabajo es suficiente con lo señalado en el artículo 21 Constitucional, toda vez, que las sanciones administrativas que podrían aplicarse en estos casos son las que señala dicho numeral.

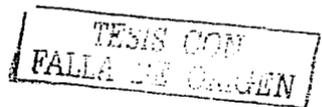
Ahora bien, toda vez que, lo que se busca es implementar una sanción administrativa, en una conducta que actualmente se encuentra regulada como delito, es necesario conocer más sobre lo que es una sanción y en particular una de carácter administrativo que es lo que estudiaremos en el siguiente capítulo.

## **2.8. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.-**

Las penas y medidas de seguridad son:

- I.- Prisión.
- II.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
- III.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefaciente o psicotrópicos.
- IV.- Confinamiento.
- V.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- VI.- Sanción Pecuniaria.
- VII.- (Derogada).
- VIII.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- IX.- Amonestación.

- X.- **Apercibimiento.**
  
- XI.- **Caución de no ofender.**
  
- XII.- **Suspensión o privación de derechos.**
  
- XIII.- **Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.**
  
- XIV.- **Publicación especial de sentencia.**
  
- XV.- **Vigilancia de la autoridad.**
  
- XVI.- **Suspensión o disolución de sociedades.**
  
- XVII.- **Medidas tutelares para menores.**
  
- XVII.- **Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.**
  
- Así como las demás que fijen las leyes.



### 2.8.1. PRISIÓN:

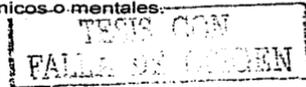
La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión.

Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. (Código Penal Federal:2002:8).

Las penas de prisión impuestas se computarán de manera sucesiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos o departamento especiales.

Esta es una pena de medida de seguridad, que como se señaló, consiste en la privación corporal de libertad a una persona, aplicándose en instituciones donde se aplica dicha pena, trabajos, y atención al procesado, que lo readapten, por medio de trabajos y atención a los internos, lo cual en ocasiones, por dichos Centros de Readaptación no cumplen su cometido, además de que estas instituciones no son para prestar atención a enfermos crónicos o mentales.



### CAPÍTULO 3

#### SANCIONES

En el presente capítulo, analizaremos de forma profunda lo que es una sanción entrando al estudio de las sanciones que contempla el delito de ataques a las vías de comunicación, en materia penal federal.

Conociendo la prisión, y la multa, las cuales son sanciones que se imponen en un proceso penal. Por otro parte, conoceremos a la sanción administrativa, la cual es una sanción diversa que no es aplicable a delitos.

Esta sanción nos dará una visión diferente y un nuevo panorama, para así conocer las opciones que se tienen para castigar una conducta antijurídica dependiendo la gravedad y el daño que causa al bien jurídico tutelado.

Esto nos mostrará lo que es más óptimo para prevenir el antisocial de conducir en estado de ebriedad.

Finalmente en el presente capítulo observaremos la aplicación de las sanciones es decir, como se hacen efectivas, de acuerdo al Código Penal Federal, comprendiendo en que casos es que se aplican, como es el caso de los delitos culposos, y bajo que elementos esenciales se da su aplicación.

TERMINADO CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.1. SANCIÓN.-

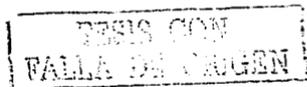
Se llama sanción al *"mal eventual o condicional al que esta expuesto el sujeto. Se dice que el derecho u otro mandato esta sancionado con ese mal"*. (Austin Lectures on jurisprudence).

En sentido similar se expresa el estudioso en derecho R. Von Ihering, quien afirma que el derecho es un orden que establece sanciones, un orden coactivo de la conducta humana, *"cada norma jurídica habrá de prescribir y regular el ejercicio de la coacción. Su esencia tradúcese en una proposición, en la cual se enlaza a un acto coactivo como consecuencia jurídica a un determinado supuesto de hecho o condición"*.

En virtud de lo anterior, definiremos a la sanción a la conducta sancionadora que se impone coactivamente a una persona que infringe un bien jurídico tutelado que es protegido por una Ley, y que causa un perjuicio a un particular o a la sociedad.

En consecuencia las notas características de la sanción son las siguientes:

A).- Es un contenido de la norma jurídica;



B).- La proposición jurídica o regla de derechos que formula la ciencia del derecho, la sanción se encuentra en la consecuencia del enunciado hipotético;

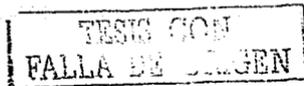
C).- El contenido normativo calificado de sanción generalmente consiste en un acto que impone al sujeto infractor un mal o un daño, la privación de ciertos bienes o valores o la imposición de ciertos perjuicios o dolores;

D).- En el derecho moderno la imposición de las sanciones, así como su ejecución la llevan a cabo los órganos del Estado en tanto se le concedan como un orden normativo centralizado que establece el monopolio de la coacción física por sus órganos;

E).- Las finalidades de las sanciones son de tres clases, retributivas, intimidatorias o compensatorias del daño producido por el acto ilícito.

De lo anterior, se desprende que lo que busca el derecho con una sanción, es prevenir que determinada conducta no se realice dado que su comisión traerá aparejada una sanción, o que si se infringe computará la pena establecida.

**Sanciones administrativas y sanciones penales.-** Son dos tipos de sanciones diferentes que sirven al Estado para remitir o castigar a dos categorías diversas, de infractores o de actos ilícitos.



**Factores formales en principio separan sus rangos.-** Las autoridades administrativas imponen las primeras (sanciones administrativas), en cambio las segundas (sanciones judiciales) las imponen las autoridades judiciales.

La sanción es consecuencia de las infracciones a leyes administrativas. Sustancialmente difieren también con los motivos y fines, pues son diferentes los que se persiguen en cada clase de sanciones administrativas es totalmente impropio, y autorizar en forma supletoria la legislación penal a la legislación administrativa reguladora de las sanciones administrativas, es confundir la esencia de dos normatividades que responden a filosofías sociales distintas.

Existiendo como sanciones en materia penal la siguiente sanción, que es de carácter penal, económico, y que se da dentro de resolución procesal.

Dicha sanción, es aplicada por una autoridad judicial y no por una autoridad administrativa, como ya se señaló anteriormente, esto es, que la misma se aplica a los sujetos de derecho que infringen leyes de carácter penal, y que en consecuencia, por el hecho de haber infringido una de sus normas, trae aparejado que se le impute una pena, que en este caso por el tema que se trata, se busca aplicar una sanción que sea de carácter económico, como lo es, la de tipo pecuniario, que se explica a profundidad en las siguientes líneas, para así darnos cuenta de lo que se busca aplicar, las razones de ello, así como el fin jurídico y legal que se pretende.

### 3.2. SANCIÓN PECUNIARIA.-

*"La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño".*

(Código Penal Federal: 2002;7).

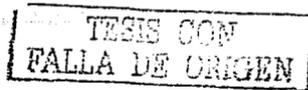
La multa, consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo los casos que la propia ley señale.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumo el delito.

Por lo que toca al delito continuado, se atenderá el salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta.

Para el permanente, se considera el salario mínimo en vigor, en el momento en que cesa la consumación.



Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo a favor de la comunidad.

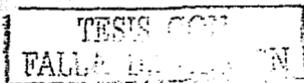
Cada jornada de trabajo salda un día multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de está la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestando a favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo le hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

Esta sanción es meramente económica, la cual se impone de acuerdo a lo establecido en sentencia, y con apego a la ley, así como esta existen otras pero traemos esta a colación para más adelante compararlas con las que se le pueden asemejar.

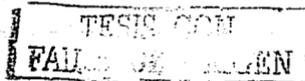


### 3.3. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.-

Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el Juez podrá imponer, motivando su resolución la sanción privativa de la libertad cuando ello sea ineludible a los fines de la justicia, prevención general y prevención especial.

El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- 1.- *La magnitud del daño causado.*
- 2.- *La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.*
- 3.- *Las circunstancias de modo tiempo y lugar modo u ocasión del hecho realizado.*
- 4.- *La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;*



5.- *La edad, educación, ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo indígena, se tomarán, en cuanta además sus usos y costumbres.*

6.- *El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido,*

7.- *Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. (Código Penal Federal:2002; 9 a 10).*

Estas son las características principales y generales que para cualquier delito, el Juzgador, toma en consideración al momento de estudiar los elementos del tipo penal y la responsabilidad, para así concluir si la conducta que le ha sido consignada efectivamente es equiparada a un delito federal.

TESIS CON  
FALLA DE CALDEN

En los casos de delitos culposos: "se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la Ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la Ley señale una pena específica. Además, se impondrá en su caso, suspensión hasta de diez años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio autorización, licencia o permiso". (Código Penal Federal:2002;10).

"Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualquiera otros transportes de servicio público federal o local, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza". (Ibid).

Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.

La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del Juez quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52 y las especiales siguientes:

I.- La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resulto;

TESIS CON  
FALLA DE CNGEN

II.- El deber del cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan;

III.- Si el inculpado ha delinquirido anteriormente en circunstancias semejantes;

IV.- Si tuvo tiempo para obra con la reflexión y cuidados necesarios.

V.- El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras, y en general, por conductores de vehículos y,

Cuando por culpa se ocasione un daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien veces el salario mínimo se sancionará con multa hasta por el valor del año causado, más la reparación de esta.

*"La misma sanción se aplicará cuando el delito culposo se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea el valor del daño".* (Código Penal Federal:2002;10).

Cuando por culpa y por motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones cualquiera que sea su naturaleza solo se procederá a petición del ofendido o de su

FALLA DE ORIGEN

legítimo representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares y no se haya dejado abandonada a la víctima.

Con lo anterior, nos hemos dado cuenta que la pena que se le atribuye al delito de ataques a las vías de comunicación, cuando se trata de conductas de conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, es la que se le da a un delito culposo, ya que aunque, concientemente ingirió una bebida o consumió un estupefaciente o pricotrópico; no estuvo consiente al momento de cometer el delito, y lo cual no le quita la culpa ni la responsabilidad, de un delito que como las normas jurídicas lo marcan es culposo, por que no se tuvo la intención de infringir las normas, o de atacar una vía general.

Dada la diferenciación hecha al principio de este capítulo, es menester entrar en materia única y exclusivamente de lo que es la sanción administrativa que es parte esencial del presente trabajo de tesis, dejando aún lado la sanción penal, toda vez, que lo que se aplica en el delito de ataques a las vías de comunicación en la modalidad de conducir vehículos en estado de ebriedad es una sanción penal, y lo que se busca es que se aplique una sanción administrativa, es por ello que lo que se estudia es lo que se propone, para así conocer lo que se quiere implantar de forma delimitada.

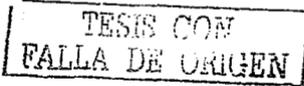
YENDO EN  
FALLA DE ORIGEN

La sanción administrativa como al principio del presente capítulo, se analizó es diferente, a una sanción penal y de forma más particular, es diferente a la sanción pecuniaria, por esto puede ser impuesta en la resolución de un proceso penal, a diferencia de la sanción administrativa, ya que esta última no se aplica en un proceso, y en si, de esta comparación que se realiza se desprende uno de los objetivos del presente trabajo de tesis, que es buscar que no se procese por el sólo hecho de conducir en estado de ebriedad, con una pena que de carácter a ser sujeto de proceso.

Con lo anterior, ya sabemos que es una sanción, los distintos tipos de sanciones que hay, y que como otras la administrativa no es sujeta de la materia procesal penal.

Por lo que primero la analizaremos de forma particular, para después realizar el correspondiente razonamiento a favor del presente, como se estimará en la propuesta el por que se debe implantar una sanción de este tipo.

Conoceremos que significa y como se conforma la sanción administrativa, para así poder comprender, si esta, en realidad nos va a brindar una mejor forma de sancionar a una persona física que se encuentra fuera de sus cinco sentidos, y que además probablemente no es reincidente en cuestiones delictivas, sino que es la primera ocasión que se encuentra en circunstancias antisociales, o antijurídicas.



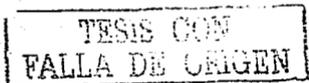
### 3.4. SANCIÓN ADMINISTRATIVA.-

Es el castigo que imponen las autoridades administrativas a los infractores de la ley administrativa. Presupone la existencia de un acto ilícito, que es la oposición o infracción de un ordenamiento jurídico administrativo.

El daño que se causa por la infracción o ilícito administrativo, a la administración a la colectividad, a los individuos o al interés general tutelados por la Ley, tiene como consecuencia jurídica el castigo consistente en la sanción administrativa.

Garrillo Falla, define a la sanción administrativa no como castigo sino como *"un medio represivo que se pone en marcha precisamente por que la obligación no se ha cumplido"*, encamina al cumplimiento de lo ordenado contra la voluntad del obligado a ello. (Garrillo:1994;115).

Montoro Puerto, entiende a la sanción administrativa también como un medio represivo y llega a una definición formal *"en el ejercicio de la potestad sancionadora impone la administración sanciones que ya solamente por el hecho de emanar de ella han de merecer el calificativo de sanciones administrativas"*. (Fraga:1990;210).



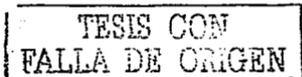
### 3.4.1. NATURALEZA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA .-

Cumple en la Ley en la práctica distintos objetivos la sanción administrativa, preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios, tributarios o de castigo, predomina sin embargo la idea de castigo o pena que se impone al infractor, prevalece el poder punitivo de la administración a su poder ejemplificador o meramente correctivo.

Mueve fundamentalmente al Estado el propósito de castigar o penar al infractor de la Ley administrativa, que no la obedece, no la cumple, o por cualquier otra motivación.

Sería grave error servirse del camino de la sanción administrativa (multa), como una importante fuente de recursos tributarios del Estado, por esto la política sancionadora de la administración debe orientarse a escoger la sanción que logre frenar o desaparecer las prácticas infractoras que dañan gravemente el interés jurídico, atribuible en los casos de contrabando y tenencia ilegal de mercancías de procedencia extranjera en México.

Con esto, nos damos cuenta, que la sanción que imputa una de carácter administrativo es meramente, impositiva o castigadora.



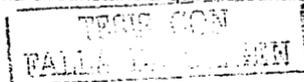
De lo anterior, podemos comparar la sanción administrativa con distintos tipos de sanciones mencionados con anterioridad, de la siguiente forma:

**PRISIÓN.-** La prisión consiste en la privación de la libertad corporal, su duración será de tres días a sesenta años y sólo podrá imponerse una pena condicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión.

Esta pena es privativa de libertad corporal, y se da en estancias en lugares como: Centros Preventivos, Centros de Readaptación Social Regional, Comunidades Abiertas, que estas se encuentran alejadas y fuera de toda sociedad urbana, apartadas, reclusorios de máxima seguridad, entre otros, que lo buscan estos centros de internación es que el delincuente, se readapte, se arrepienta de su pena, y en algunos casos además se les instruya una educación para que puedan resocializarse de nuevo, y no vuelvan a delinquir.

Más sin embargo, los resultados actualmente son pocos satisfactorios, las normas que los rigen están bien elaboradas, pero que se cumplan a un cien por ciento con tanta diversidad de conductas delictivas ahí dentro es de gran dificultad.

Por tanto, si en un delito como es el de ataques a las vías de comunicación, solamente se busca prevenir la conducta de conducir en estado de ebriedad, esta no sería la sanción más apropiada, por que puede haber casos de enfermedad crónica en el delincuente, o si sólo se tratara de una circunstancia que no señala



reincidencia, tampoco sería la sanción más adecuada, toda vez que, con otro tipo de sanción que no constituya pena privativa de la libertad se encuentra una solución diversa, como lo es una de carácter administrativo.

**SANCIÓN PECUNIARIA.-** La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

Esta sanción considero que tampoco sería para sancionar dicha conducta en virtud de que se aplica en la resolución de un proceso.

**LA MULTA.-** El pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos pesos, salvo los casos que la propia ley señale.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito tomando en cuenta todos sus ingresos. La multa, puede ser adecuada sólo cuando esta es administrativa, y lo considero así por que una pena privativa de libertad, no va a prevenir, ni readaptar dicha conducta, por que puede darse el caso de que se trate de un problema crónico en todo caso dicha enfermedad requerirá un tratamiento diverso, por ejemplo atención médica para desintoxicación, terapias, ayuda profesional, que se puede dar en anexos, hospitales o en diversos grupos de Asociación Civil y no como es el caso actualmente, en un Centro de Readaptación Social.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.5. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.-

Existen dos clases de suspensión de derechos:

I.- La que por ministerio de ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta; y,

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

*"La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria a sentencia respectiva y durará todo el tiempo en la condena". (Código Penal Federal:2002:7).*

A lo anterior considero que no es necesario que se suspendan todos los derechos de una persona que lo único que hizo fue conducir en estado de ebriedad o con estupefacentes, ya que esta conducta se puede prevenir, con restringirle el derecho de conducir, retirando la licencia de manejo, o al otorgar la misma realizar un examen médico para analizar si es una persona competente para adquirir la referida licencia y transitar por nuestras vías de comunicación.

Por lo que, el control para dar dichas licencias es procuración del Estado, con él la institución de Tránsito, quien es el que debe realizar los exámenes adecuados para saber si es optimo y seguro el otorgar dicha licencia, a quien lo solicite.

Además, de que con el hecho de no tener licencia de manejo es menor probabilidad que se infrinja a esta norma reglamentaria, y que se incurra nuevamente en dicha conducta delictiva si la persona no esta capacitada para conducir.

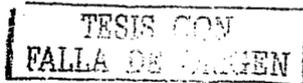
De igual forma, se observa que el privar de la libertad a una persona física, no va a prevenir el delito de que se trata, ya que en la actualidad en los Centros de Readaptación, Preventivos, etcétera; no cumplen con los requisitos adecuados para atender a estos tipos de delincuentes, al contrario lo que se lograría es que estos adquirieran más ejemplos negativos, y argumentando que existen lugares especializados los cuales si cuentan con lo necesario para dar solución al hecho

de que una persona conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, se puede canalizar a la persona a un lugar especializado, ahora si no es el caso, de una enfermedad crónica difícilmente volverá a cometer el mismo error que se encuentra tipificado como un delito.

Por todo lo anterior considero que es conducente imponer una pena administrativa a quien conduzca vehículos de motor terrestre en estado de ebriedad, así como prohibir que dicha persona vuelva a conducir, mínimo por tiempo determinado, para que la persona, no reincida en la comisión de dicha actividad, la cual pone en riesgo la seguridad de la sociedad frente a las vías necesarias e indispensables que son a largas distancias, protegiendo así, ese bien jurídico tutelado con una sanción correctiva y efectiva.

Preveniéndose dicha conducta, con el hecho de que el Estado, otorgue con mayor cuidado las licencias de conducir a las personas capacitadas para trasportarse en un vehículo de motor terrestre, ya que al mismo, así como nos es de gran utilidad y necesidad para trasportarnos en este tiempo, es además peligroso y capaz de poner a cualquier persona dentro de un accidente físico.

Por lo que, es necesaria una reforma a nuestro Código Sustantivo Federal, para una mejor impartición de justicia y aplicación de la ley.



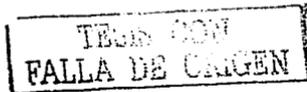
## CAPÍTULO 4

### ESTUDIO AL DELITO ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

En este capítulo se realizara un estudio de lo que es el delito de ataques a las vías de comunicación, en lo que es el conducir en estado de ebriedad, comenzando por comprender lo que es un ataque a una vía de comunicación. Así como lo que se define por caminos públicos, para así tener un conocimiento respecto a lo que comprende una vía de comunicación.

Seguidamente se procederá a estudiar el artículo 171, del Código Penal Federal, el cual plasma la regulación del delito que se da al conducir en estado de ebriedad, para así conocer la necesidad que tiene este delito de que se aplique una reforma, por la aplicación que del mismo se da en la práctica.

Conociendo dentro de dicho delito las sanciones que se aplican al que infrinja esta norma, haciéndose notorio al paso del capítulo, la necesidad de que se aplique una sanción más apropiada, a la presente conducta por el ámbito espacial que representa y el tipo de antisocial que se regula. Por otra parte, se hace referencia al artículo 84, del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, encontrando una similitud, en lo que, por ambos delitos se regula, dada la importancia que en la práctica se da al aplicar estas normas jurídicas que ambos ordenamientos señalan.

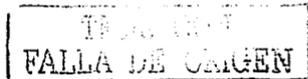


#### 4.1. ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.-

Bajo este rubro, que agrupa a diversos grupos penales, se comprenden los delitos que cometen aquellos que dañan, destruyen o ponen en peligro las vías, medios o servicios públicos de comunicación, o bien, que atentan contra la seguridad y funcionamiento de esto.

Se llaman **caminos públicos**: las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuera el propietario, y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones.

Lo anterior no constituye un tipo penal, ni, menos aún establece los elementos de un delito. Se trata de una descripción conceptual de lo que debe entenderse por caminos públicos, señalándose que estas son las vías de tránsito habitualmente destinadas al "uso público", lo que aunado al elemento descriptivo "cualquiera que sea el medio de locomoción", ello hace comprensible dentro del concepto en estudio no solo las vías de tránsito de terrestre las carreteras, los caminos o las vías férreas, sin importar quien sea el propietario de éstas, sino, también, las marítimas y las aéreas.



Quedan excluidos dentro de los "caminos públicos", los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones.

Respecto a lo que es materia de tesis, se estudia lo que es la siguiente conducta regulada en los artículos 171, fracción II, y 172, del Código Penal Federal, que establece lo siguiente:

**4.1.1. Artículo 171.-** Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos, y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia del manejador:

I.- (Derogada);

II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito, y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daños a las personas o las cosas.

**4.1.2. Artículo 172.-** Cuando se causa algún daño por medio de cualquier vehículo, motor o maquinaria, además de aplicar las sanciones por el delito que resulte, se inhabilitara al delincuente para manejar aquellos aparatos por un tiempo que no baje de un mes ni exceda de un año.

En caso de reincidencia; la inhabilitación será definitiva.

Esto, es equiparable a cometer una infracción a los Reglamentos de Tránsito, conduciendo vehículos de motor en estado ebriedad, o bajo el influjo de estupefaciente, se hace acreedor a una multa, una pena privativa de la libertad y a la destitución del derecho de conducir un vehículo de motor terrestre.

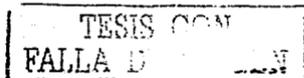
Es decir son dos elementos los indispensables:

- 1.- Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes.
- 2.- Causar una Infracción a los Reglamentos de Tránsito y Circulación,.

Sancionándose con prisión de hasta seis meses, multa de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de conducir.

Más sin embargo sucede que los dos elementos se vuelven uno mismo, al hecho de ambos regular una misma conducta.

Toda vez que, el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, establece lo siguiente:



**4.2.- Artículo 84.-** Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante, aunque por prescripción médica este autorizada para su uso.

Con lo anterior, se puede explicar que si el delito de ataques a las vías de comunicación dice que el delito se da cuando además de conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad se de una infracción a un Reglamento de Tránsito, y si este reglamento federal establece como prohibición el conducir en estado de ebriedad, esto quiere decir, que el hecho de realizar esta conducta antijurídica da pie a una infracción.

La cual viene a ser que el conducir en estado de ebriedad en materia federal puede darse no como una conducta antijurídica como así lo marca el reglamento si no que pasa a ser un delito, situación que sucede en la practica, en lo que es la impartición de la justicia, cuando sabemos que en nuestra legislación, la visión de este delito no es analizado con una mejor visión, y más acorde con las necesidades y evolución de la sociedad en la actualidad.

Si comparamos, lo que fue el origen del delito ataques a las vías de comunicación, nos podemos dar cuenta que lo que buscaba regular era una conducta distinta, y aunque ha ido teniendo reformas, se ve que actualmente necesita equipararse a las necesidades que hoy en día tiene la sociedad, ya que el tráfico por poner un ejemplo no es el mismo que tiempo atrás ni el gran

crecimiento de la comunicación, por tanto para así conocer la intención y lo que ha venido a regular recordaremos lo anteriormente establecido:

Este delito surgió en el Código Penal de 1931, el artículo 171, el que en la fecha de su promulgación sancionaba a los que violaren dos o más veces los reglamentos o disposiciones sobre tránsito y circulación de vehículos en lo que se refiere al exceso de velocidad.

Así tardíamente por decreto del veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta se reformó el artículo para dividirlo en dos fracciones se vario en forma intrascendente su redacción primigenia que ahora constituye su fracción I.- Se introdujo en una fracción II, un nuevo e inhábil tipo para sancionar al que condujera en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes; y con acierto se agregó a las penas imponibles, según la primera redacción del artículo, que decía "... Suspensión y pérdida del derecho de usar la licencia de manejar".

La figura típica de la fracción I, del artículo 171 anteriormente en su redacción sanciona "Al que viola dos o más veces los reglamentos o disposiciones sobre tránsito y circulación de vehículos, en lo que se refiere a exceso de velocidad".

Es oportuno aquí subrayar que la ilícita conducción de vehículos con exceso de velocidad es sancionable al tenor de lo establecido en los artículos del 215 del Reglamento de Tránsito en carreteras federales. Correspondió, por tanto,

1935 COP  
FALLA DE ORIGEN

dada la naturaleza de este delito, a las autoridades de tránsito del Distrito Federal y a las de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hacer las correspondientes denuncias ante las respectivas Procuradurías de justicia cuando, según los archivos de aquellas, una misma persona hubiere violado dos o más veces dichos reglamentos o disposiciones de tránsito, por ser el delito descrito en la fracción I, del artículo 171, del Código Penal Federal, un delito que se persigue de oficio.

La fracción II, del artículo 171, introducida en la Reforma de 1950, ha dado origen a interpretación judicial sancionarse en dicha fracción II, con las penas fijadas en el párrafo primero del citado artículo "Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los Reglamentos de Tránsito y Circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o a las cosas".

Sin perjuicio de la sanción que corresponda si causa daño a las personas físicas o a las cosas, pone bien en relieve la naturaleza autónoma de este delito de peligro.

No existe incompatibilidad ontológica entre el peligro para el bien jurídico de la seguridad pública que tutela el artículo 171, y los daños causados a las personas o a las cosas: bienes jurídicos diversos protegidos en los Títulos

correspondientes a los delitos, contra la vida e integridad corporal y a las personas en su patrimonio

El delito descrito que es el actual en nuestra legislación en la fracción II, se pone en duda según las circunstancias, tanto a título de dolo en aquellos casos en que el agente con conciencia y voluntad se somete libremente al influjo del alcohol o de los estupefacientes y aunque se representa los resultados que puede producir como consecuencia de dichos estados psíquicos los ratifica y acepta. Es reprochable a título de culpa cuando por cualquier circunstancia no se representa la producción de dichos resultados lesivos o, aún representándose los, tenga el convencimiento de que no podrán producirse debido a la pericia y prudencia con que siempre maneja dichos vehículos y existan indicios.

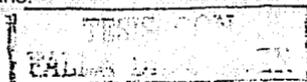
La Suprema Corte de Justicia en Jurisprudencia firme parece inclinarse a este delito siempre a título de culpa o imprudencia, pues afirma que *"independientemente de otros factores imprudenciales que puedan concurrir, quien maneja en estado de ebriedad un vehículo de motor debe responder penalmente a título culposo de los daños que ocasione a las personas o las cosas"*; y también que *"el hecho de manejar en estado de ebriedad es bastante por sí sólo obro imprudencialmente"*; sin embargo esta Jurisprudencia firme se refiere a los daños ocasionados a las personas y a las cosas a consecuencia de manejar en estado de ebriedad vehículos de motor, por una situación derivada de una imprudencia y no de dolo alguno sino por culpa.

HECHO CON  
FALLA DE ORIGEN

De lo anterior se comprende, que es un delito culposo, que se sanciona actualmente dado que se ponen a disposición los casos ante el Juzgador para que imponga una sanción de tres caracteres, imposición de multa, pena privativa de la libertad y restricción de licencia de conducir por un tiempo determinado e indefinidamente o la pérdida total, sanción que no da la seguridad al bien jurídico tutelado, y que no es justa para la conducta que se pretende prevenir.

En ciertos aspectos se considera que se dan ciertas facilidades para que se tenga por encuadrado el delito, es decir con el apoyo de jurisprudencias fácilmente se puede decir que estas apoyan a que con facilidad se configuren los elementos del tipo penal, para así subsecuentemente acreditar la responsabilidad, razón por la cual actualmente es fácil sancionar el presente delito, esto no quiere decir, que con el presente trabajo se busca que no se sancione, al contrario se quiere sancionar prevenir, pero de forma más justa y actual a las necesidades de la sociedad.

Además sólo el examen sanguíneo comprueba el grado del estado de ebriedad, más sien embargo, este examen médico no se practica en las personas que delinquen, y toda vez que, los medios más comunes denotan el aliento alcohólico, esto no quiere decir que se este en estado de ebriedad, ya que una sola copa de alcohol, podía demostrarlo, es decir los demás medios son insuficientes para acreditar el estado y grado alcohólico de una persona, y solo este medio de prueba es el que puede determinarlo.



Por otra parte, de la misma se desprende que una persona en estado de ebriedad, no se encuentra en facultades psíquicas y físicas normales, ya que ese estado no le permite a la persona estar consciente de sus conductas, más sin embargo, dicha conducta es totalmente sancionable, por que pudo evitarse al momento de estar consiente, antes de ingerir bebidas embriagantes, es decir no ingerir bebidas embriagantes si se pretendía conducir, ya que desde el hecho de conducir un vehículo de motor en el estado físico que sea implica una responsabilidad, por que de alguna manera el mismo puede ser un arma peligrosa.

Ahora bien, se dice que no se exime de responsabilidad, ni mucho menos llega a caer una circunstancia de inimputabilidad, ya que su imprudencia lo hace culpable, tal y como lo considera la ley, más no doloso, en virtud de que, en un estado de ebriedad confirmada, no se puede tener las facultades intelectuales suficientes para que exista dolo, alevosía y ventaja. Más sin embargo, lo que se pretende en el presente trabajo, no es eximir de responsabilidad a la persona que cometió tal conducta antijurídica, sino dar a éste la sanción más adecuada y justa.

Por otra parte, por lo que analizamos en supralíneas, al principio lo que perseguía el delito de ataques a las vías de comunicación, era regular que no se excediera de velocidad, es decir se respetaran los señalamientos, se transitara adecuadamente respetando los límites, para una mejor vialidad en caminos federales lo que quedó lejos de lo que se regula en la actualidad, siendo injusto.

## CONCLUSIÓN

I.- Los antecedentes que existen sobre las vías de comunicación son muy pocos, ya que se limitan a ver la evolución de los medios tecnológicos, los cuales han permitido que los seres humanos puedan comunicarse a menor tiempo, en distancias más amplias, como es el caso de los vehículos de motor.

II.- Es indispensable hoy en día el uso de esta tecnología, y estos vehículos de motor, como lo es el automóvil, el tren, avión, barco, entre otros.

III.- El delito denominado Ataques a las vías de comunicación, busca la seguridad social, sancionando todo aquel a quien ponga en peligro o ataque una vía general.

IV.- El delito de ataques a las vías de comunicación es un acto que viola e infringe una norma que regula la conducta dañina y perjudicial que puede poner en peligro a la sociedad, conducta que puede ser regulada por una sanción administrativa.

V.- La competencia que tiene el delito de Ataques a las vías de comunicación, es de materia federal, y por resultado su competencia es federal, es decir, de aplicación en toda la República Mexicana, a excepción de los límites territoriales que la ley indica que corresponden a las entidades federativas.



VI.- El delito federal de Ataques a las vías de comunicación, es de carácter culposo, toda vez que no opera ninguna causa de inimputabilidad por la imprudencia que tiene la persona física al conducir vehículos en estado de ebriedad.

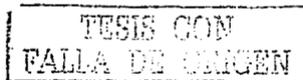
VII.- Dicha conducta debe ser sancionada, más sin embargo, se descalifica el dolo en cuestiones generales.

VIII.- Las personas físicas incurren en responsabilidad en materia federal en caso de delitos instantáneos, continuados ó permanentes, comprendiendo que el delito que nos concierne es un delito instantáneo, en virtud de que se suscita bajo efectos momentáneos y transitorios.

IX.- Las sanciones, que se aplican al delito de ataques a las vías de comunicación, respecto a conducir vehículos de motor, son la prisión, multa, y la prohibición de conducir vehículos de motor.

X.- La multa, y prisión, son sanciones que se imponen dentro de procesos penales, por que son sanciones aplicables a delitos.

XI.- La sanción administrativa es la más óptima de las sanciones, para aplicarse al delito de ataques a las vías de comunicación, que contempla el conducir en estado de ebriedad.



XII.- Un reclusorio, centro preventivo, centro de readaptación social, ó comunidad abierta no tienen las características esenciales que necesitan la prevención y readaptación del presente delito.

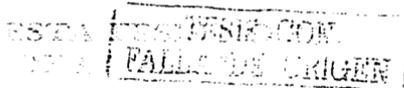
XIII.- La conducta regulada por el Código Penal Federal, en su artículo 171 fracción II, es una conducta que en otros Estados es regulada por una sanción administrativa cuando no existe reincidencia, tal y como es el caso de nuestra legislación Estatal.

XIV.- El solo hecho de conducir en estado de ebriedad, da la configuración del delito de Ataques a las Vías de Comunicación.

XV.- La sanción administrativa, conlleva a no tener como delito la conducta de conducir vehículos de motor en estado de ebriedad.

XVIII.- Los tres elementos esenciales del delito de Ataques a las vías de comunicación en lo que respecta a los vehículos de motor son a) conducir un vehículo de motor, b) en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, y c) infringir un reglamento de tránsito.

XIX.- La sanción administrativa que se aplique disminuirá trámites procesales e impartirá justicia.



## PROPUESTA

La propuesta del presente trabajo de tesis consiste en aplicar una sanción administrativa al hecho de conducir en estado de ebriedad, para lo cual es indispensable una reforma al artículo 171 del Código Penal Federal, el cual a la letra dice:

**Artículo 171.- "Se impondrá, prisión hasta de seis meses multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar licencia de manejador:**

I.- (Derogada);

II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daños a las personas o a las cosas".

Para quedar con la reforma que se propone de la siguiente manera:

**Artículo 171.- Se impondrán hasta seis meses de prisión o multa hasta de cincuenta días de salario y suspensión por el tiempo que dure la sanción y pérdida del derecho de usar licencia de conducir:**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

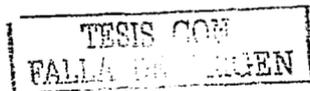
I.- (Derogada).

II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, cometa alguna otra infracción a las leyes o reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o a las cosas”:

Lo anterior se reforsa con lo que establece el artículo 84 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, el cual al tenor dice:

**Artículo 84.-** Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante, aunque por prescripción médica este autorizada para su uso.

Lo cual da como resultado que la conducta de conducir en estado de ebriedad, que actualmente en la práctica por como esta regulada se da como delito, se convierta en una sanción administrativa, regulada única y exclusivamente por el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.



## ÁPENDICE

### 1.- GLOSARIO.-

**Acción procesal.-** Facultad de los particulares y poder del Ministerio Público de promover la actividad de un órgano jurisdiccional y mantenerla en ejercicio hasta lograr que éste cumpla su función característica en relación con el caso concreto que se le haya planteado.

**Acto jurídico.-** Manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que produzca efecto, además de la capacidad para realizarlo se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso.

**Acto reglamentario.-** Acto emitido de acuerdo con las normas de un reglamento.

**Automóvil coche.-** Vehículo de motor, con cuatro ruedas con capacidad hasta de nueve personas incluido el conductor.

**Atacar.-** Agredir, acometer, embestir, arremeter, asaltar.

**Bicicleta.-** Vehículo de dos ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor.

**Bicimoto.-** Bicicleta provista de un motor auxiliar cuyo desplazamiento embolar no exceda de cincuenta centímetros cúbicos.

**Calle, ó vía urbana.-** Vía pública comprendida dentro de una zona urbana y que forme parte de una carretera federal.

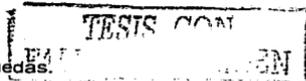
**Carretera , ó camino.-** Vía pública de jurisdicción federal situada en las zonas rurales y destinada principalmente al tránsito de vehículos.

**Carril.-** Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada o no marcada, con anchura suficiente para la circulación para la circulación en fila de vehículos de motor de cuatro ruedas.

**Competencia.-** Potestad de un órgano jurisdiccional para ejercerla en un caso concreto.

**Imputabilidad.-** Capacidad general atribuible a un sujeto para cometer cualquier clase de infracción penal. También capacidad para ser sujeto pasivo de una sanción penal.

**Motocicleta.-** Vehículo de motor de dos o tres ruedas.



**Vehículo.-** Artefacto que sirve para transportar personas o cosas por caminos y calles, exceptuándose los destinos para el transporte de impedidos, como silla de ruedas y juguetes para niños.

**Vehículo de motor.-** Vehículo que esta dotado de medios de propulsión independientes del exterior.

**Vías de accesos controlados.-** Aquellas en que la entrada o salida de vehículos se efectúa en lugares específicamente determinados.

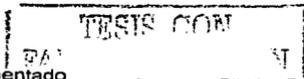
**Vías de pistas separadas.-** Aquellas que tiene la superficie de rodamiento dividida longitudinalmente en dos ó más partes de modo que los vehículos no puedan pasar de una parte a la otra, excepto en los lugares destinados al efecto.

**Vía pública.-** Toda carretera o calle de jurisdicción federal destinada al tránsito libre de vehículos y/o peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

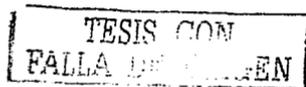
## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**  
Editorial Porrúa  
Año 2002.
- 2.- **CUADERNOS DE DERECHO.**  
Código Penal Federal  
  
Editorial A B Z  
Año 2002.
- 3.- **CUADERNOS DE DERECHO**  
Reglamento de Tránsito  
en Carreteras Federales.  
Editorial A B Z  
Año 2002.
- 4.- **CUADERNOS DE DERECHO**  
Ley de Vías Generales de Comunicación.  
Editorial A B Z  
Año 2002.
- 5.- **CUADERNOS DE DERECHO**  
Código Penal del Estado de Michoacán.  
Editorial A B Z  
Año 2002.
- 6.- **DÍAZ LEÓN MARCO ANTONIO.**  
Diccionario de Derecho procesal Penal.  
Editorial Porrúa  
Año 2000.
- 7.- **DÍAZ LEÓN MARCO ANTONIO.**  
Código Federal de Procedimientos Penales Comentado  
Editorial Porrúa



Año 1998.

- 8.- **FRAGA GABINO**  
Derecho Administrativo.  
Editorial Porrúa  
Año 1998.
- 9.- **GARRILLO FERNÁNDEZ**  
Derecho Penal  
Editorial Limusa  
.....Año 1982.
- 10.- **INTERNET**  
[www.dobleu.com/udem/categorias/13/89/](http://www.dobleu.com/udem/categorias/13/89/)  
otras diversas.
- 11.- **M. J. JACKSON**  
Diccionario Jurídico Léxico Hispano  
Editorial Lex  
Año 1980.
- 12.- **MARISOL PALES.**  
Diccionario Jurídico  
Editorial Espasa Lex  
Año 2001.
- 13.- **OSORIO NIETO**  
Delitos Federales  
Editorial Porrúa  
Año 2000.
- 14.- **ROMÁN ROMÁN PINA FOSTER**  
Embraguez Alcoholismo y Derecho Penal  
Bosch.  
Año 2001.



**15.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

IUS 2001  
Compila  
Año 2001.

**16.- UNAM**

Diccionario Jurídico Mexicano.  
Editorial Porrúa  
Año 2001.

FALLA DE ORIGEN